



VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

"...¡Dichosos los que respetan el derecho, los que practican la justicia en todo tiempo!..."

Señores

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

1

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301920230056900

De: **ROSARIO DIAZ GONZALEZ y JOSÉ SANTIAGO MIRANDA DIAZ**

Contra: **INVERSIONES LA HERRADURA S.A.S. – En Liquidación**
JUCAR SAS – En Liquidación

INCIDENTE DE NULIDAD

VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.041.027 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 134.168 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES LA HERRADURA S.A. – En Liquidación**, sociedad comercial legalmente constituida, Nit. 860.032.240 – 9, con domicilio principal en Calle 93 No 14 – 20 Of. 310 de Bogotá D.C.; así mismo, actúo como apoderado judicial de **JUCAR SAS.**, sociedad comercial legalmente constituida, Nit. 800.225.582-3, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **IVÁN SUAREZ LOZANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.810 de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta. Ejecutadas en el referido proceso, de la manera más respetuosa, solicito al despacho por el presente escrito y con citación de los demás interesados en este proceso, se tramite y resuelva favorablemente este **INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO**, porque no se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago, a las ejecutadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso; por lo que y con fundamento en los hechos que sustentan este incidente solicito al despacho hacer las siguientes:

DECLARACIONES

Declarar la nulidad de todo lo actuado, desde el mandamiento de pago, por la causal 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso, esto es que no se notificó el mandamiento de pago en debida forma a las ejecutadas, generando con ello la violación al debido proceso y el acceso a la administración de justicia de las demandadas, pues no tuvieron la oportunidad de comparecer al proceso antes de que se dictara sentencia en su contra.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en el Artículo 29 de la Constitución Política y en la causal en el numeral 8º del artículo 133 del Código general del Proceso, esto es: "... 8. Cuando no



VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

"...¡Dichosos los que respetan el derecho, los que practican la justicia en todo tiempo!..."

se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas ..."

2

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. El 29 de noviembre de 2023, la señora **ROSARIO DIAZ GONZALEZ** y el señor **JOSÉ SANTIAGO MIRANDA DIAZ**, por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra de mis representadas.
2. El 30 de noviembre de 2023, entro al despacho para calificar, saliendo al día siguiente, es decir el 1 de diciembre de 2023, inadmitiendo la demanda, auto que fue notificado por estado del 4 de diciembre de 2023.
3. Subsana la demanda en tiempo, el 15 de enero de 2024, el despacho libro mandamiento de pago en contra de mis representadas.
4. El 22 de febrero de 2024, Bancolombia informo a la ejecutada **JUCAR SAS** que había realizado un débito de su cuenta bancaria por concepto de embargo, a favor del JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, proceso No. 20230056900, demandante **ROSARIO DIAZ GONZALEZ y OTRO**. Por lo que de inmediato nos pusimos en la tarea de conocer el proceso.
5. El viernes 23 de febrero se realizo la consulta en la página de la Rama Judicial, en donde efectivamente nos dimos cuenta que existía un proceso ejecutivo no solo en contra de **JUCAR SAS**, sino también en contra de **INVERSIONES LA HERRADURA SAS.**, y que Bancolombia había informado al despacho de la medida cautelar practicada.
6. En la búsqueda del proceso relacionado en los hechos anteriores, encontramos que los demandados no solo habían iniciado este proceso, sino que además presentaron demanda por los mismos hechos en los siguientes despachos judiciales:
 - 6.1. Proceso No. 11001310305320230009600 ante el Juzgado 53 Civil del Circuito de Bogotá.
 - 6.2. Proceso No. 11001400305720230130400 en contra de **INVERSIONES LA HERRADURA SAS**, ante el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, el cual se tramitaba de manera conjunta con este proceso, que se solicitó retiro de la demanda el pasado 13 de febrero de 2024.
 - 6.3. Proceso No. 11001400307220230190000 en contra de **JUCAR SAS** adelantado ante el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, que se tramitaba juntamente con este proceso, y del cual se solicitó retiro de la demanda el 1 de febrero de 2024.
7. El lunes 26 de febrero, nuevamente realizamos la consulta, encontrando que el proceso había ingresado al despacho con "NOTIFICACIÓN" por lo que supusimos que se trataba de la notificación de la medida cautelar, sin embargo, hacia el medio día que se realizó la consulta nuevamente, ya el proceso aparecía con sentencia ORDENANDO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, sin embargo, buscábamos por todos lados si en algún momento se había notificado de alguna manera el mandamiento de pago y no aparecía nada, ni físicamente en la recepción del edificio y en el correo de notificación judicial registrado en la Cámara de Comercio.



VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

"...¡Dichosos los que respetan el derecho, los que practican la justicia en todo tiempo!..."

8. Sin entender lo que había pasado, el martes 27 de febrero, consultamos los estados y descargamos la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, encontrando en los antecedentes que:

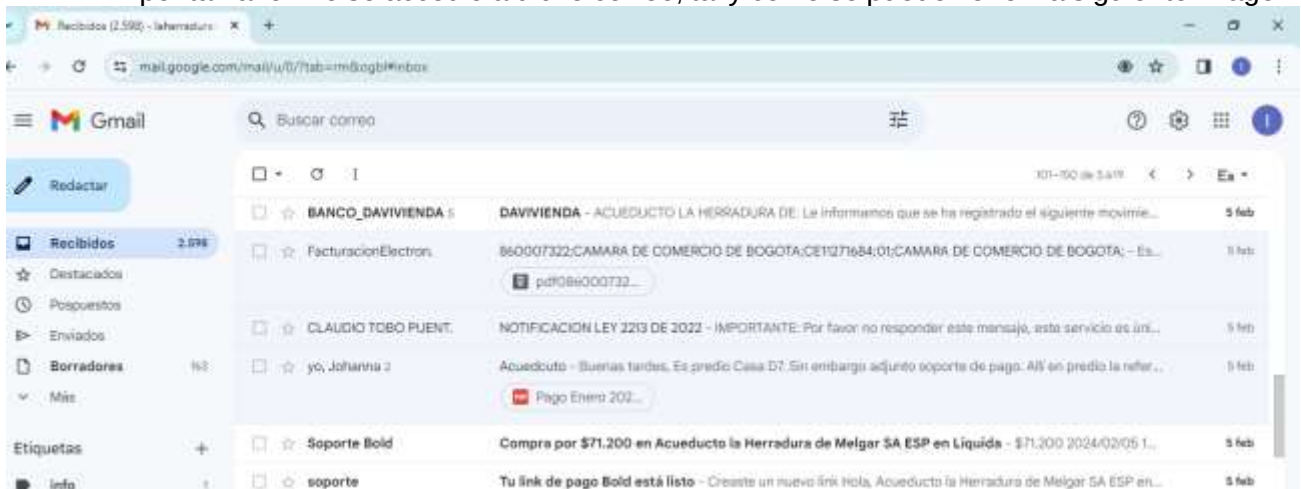
"La parte demandada se notificó del mandamiento de pago en debida forma, de acuerdo con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, sin que se propusiera excepción alguna, u otro mecanismo de defensa dentro de la oportunidad legal"

Procediendo inmediatamente a solicitar el link del proceso para conocer cuál fue el procedimiento de notificación.

9. El miércoles 28 de febrero recibimos el link del proceso, donde efectivamente se puede evidenciar que el apoderado de los demandantes, el día 8 de febrero de 2024 allego al proceso tramite de notificación que consta en el archivo pdf 012 del cuaderno principal (012EscritoApoderadoDemandanteAportaNotificacionesPositivasLey2213), la cual presenta las siguientes inconsistencias:

- 9.1. Es verdad que el lunes 5 de febrero de 2024, el señor **CLAUDIO TOBO PUNTES** remitió un correo a la dirección de notificación electrónica de las demandadas laherraduramelgar@gmail.com pero en el ASUNTO no se evidencia que se esta notificado el mandamiento de pago dictado dentro del proceso ejecutivo No. **11001310301920230056900**, por el contrario, se observa que dice: **"NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022** con una advertencia que dice: **"IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica."**

En este orden de ideas, no es cierto que dicho mensaje es claro en cuanto a lo que se pretendía notificar era el mandamiento de pago, como temerariamente lo refiere el apoderado de los demandantes, pues al advertir en el asunto del mensaje que se trataba de la **"NOTIFICACIÓN DE LA LEY 2213 DE 2022"** las demandadas pudieron creer y así se creyó, que se trataba de un mensaje malicioso de los que tanto llegan a las empresas, por tal razón no se accedió a dicho correo, tal y como se puede ver en la siguiente imagen.





VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

"...¡Dichosos los que respetan el derecho, los que practican la justicia en todo tiempo!..."

4

- 9.2. Manifiesta el apoderado de los demandantes que las demandadas que el cuerpo del mensaje corresponde a la imagen pegada en el folio 3 del 012EscritoApoderadoDemandanteAportaNotificacionesPositivasLey2213 del cuaderno principal, lo cual tampoco es cierto, porque al hacer clic en el asunto del mensaje **(NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022)** se abre el cuerpo del mensaje que corresponde a la siguiente imagen



Aquí tampoco se hace referencia a la notificación del mandamiento de pago objeto de la supuesta notificación que se realizó, por el contrario el texto genera duda sobre la seguridad del mensaje, pues trae un texto y unas citas legales no comprensibles para una persona del común que no tiene porque saber las citas legales; pero lo que ofrece mayor duda sobre la seguridad del mensaje es que establece que para conocer el contenido del mensaje se debe hacer click en el enlace que esta al final del mensaje, por tal razón ninguna de las demandadas abrió el mensaje como evidentemente lo certifica ahora la misma empresa encargada de la notificación que certifica que solo hasta el día 28 de febrero de 2024 a las **08:49:43** se recibió verdaderamente el mensaje de datos, luego de que se ingresara al link que lo remite a la siguiente pagina web: <https://clientes.e-entrega.co/viewmessage.php?messageid=id301f046a505ddd9161adf05da8c9955b3a51a9f41c1789697a484653426416bc>

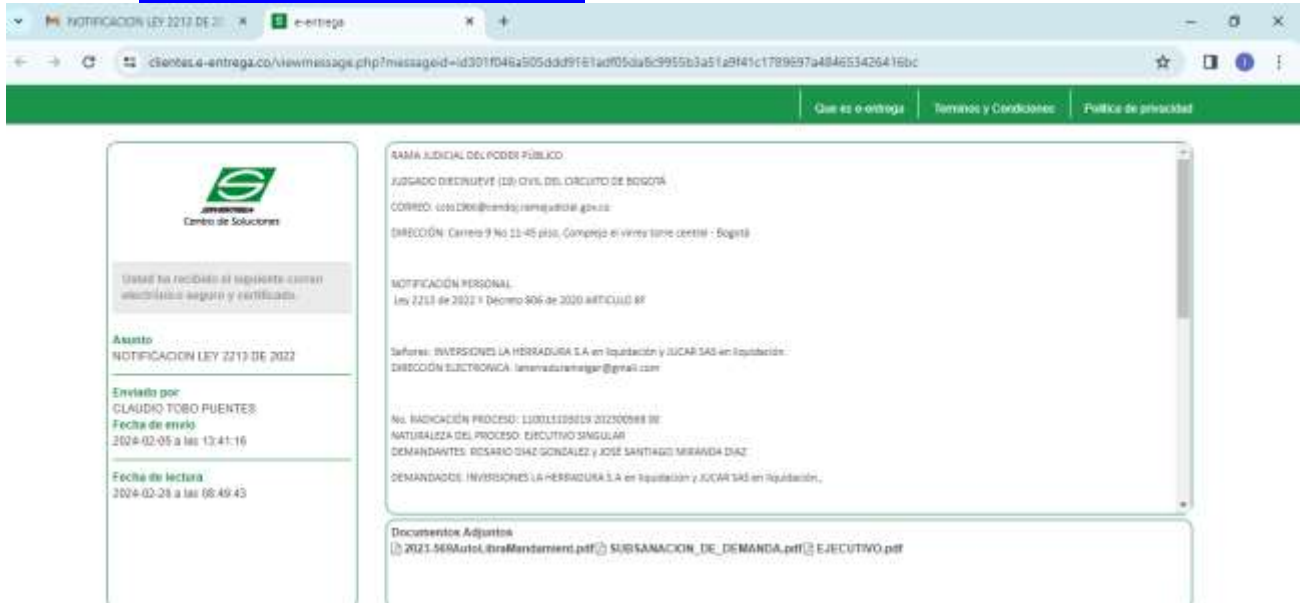
Y es en últimas donde realmente se encuentra la imagen que ha traído el apoderado de los demandantes como cuerpo del mensaje, entonces no es cierto que el cuerpo del mensaje se encuentra en el correo que le fue enviado a la dirección electrónica de notificación de las demandadas, pues solo se llega a dicha información es después de ingresar a un enlace externo ajeno al que originalmente dice el demandante envió la notificación, tal y como consta en la siguiente imagen, y que además, se adjunta como archivo pdf donde sigue vigente el enlace y que al hacer click, nos lleva a la página Web de clientes de Servientrega <https://clientes.e-entrega.co/viewmessage.php?messageid=id301f046a505ddd9161adf05da8c9955b3a51a9f41c1789697a484653426416bc>



VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

"...¡Dichosos los que respetan el derecho, los que practican la justicia en todo tiempo!..."

entrega.co/viewmessage.php?messageid=id301f046a505ddd9161adf05da8c9955b3a51a9f41c1789697a484653426416bc



Con lo anterior, queda demostrado que la notificación que se pretendió no corresponde a la establecida en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que la providencia no se envió como mensaje de datos a la dirección electrónica utilizada por las demandadas para recibir notificación judicial, como quiera que lo que se adjunto inicialmente fue un enlace que lo direcciona a otra página web, distinta, y a la que solo se pudo acceder, cuando se tuvo la certeza de que no se trataba de un mensaje malicioso, esto fue el 2024-02-28 a las 08:49:43 como ahora lo certifica la empresa de mensajería.

- 9.3. Finalmente manifiesta el apoderado de los demandantes en su memorial donde allega el tramite de notificación que: **“Consta que el destinatario abrió la notificación el día 05 de febrero de 2024, a la hora de las 15:40:23.”** Lo cual tampoco es cierto como ampliamente lo hemos demostrado, pues consta en las pruebas que solo se recibió y abrió la supuesta notificación hasta el **2024-02-28 a las 08:49:43** cuando se tuvo acceso al enlace que sugería el correo recibido el día 5 de febrero de 2024.

En este orden de ideas, no es cierto que la notificación se hubiere surtido de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que expresamente establece:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Pues es claro con las pruebas que apporto a la presente solicitud de nulidad, que la notificación no se envió como mensaje de datos, sino como un enlace, así como tampoco



VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

"...¡Dichosos los que respetan el derecho, los que practican la justicia en todo tiempo!..."

6

se especificó en el asunto que se trataba de la notificación del mandamiento de pago dictado dentro de este proceso, sino de la notificación de la ley 2213 de 2022, por lo cual no se recibió la notificación sino hasta que se tuvo acceso al enlace que se suministró en el cuerpo del mensaje, es decir, hasta el **2024-02-28 a las 08:49:43**.

10. Así mismo, refiere el apoderado de los demandantes que por tratarse de la misma dirección electrónica utilizada por las dos demandadas, vasta con enviar un solo mensaje, vinculando a las dos demandadas, cuando no se nos ha dado siquiera la oportunidad de debatir si existe o no una acumulación objetiva de las pretensiones o si existe o no litis consorció necesario por pasiva, entonces da por hecho que se trata de una sola obligación, identidad entre las dos personas jurídicas, cuando la norma establece que la notificación se debe hacer de manera separada, da por hecho que con un mensaje malicioso se puede vincular legalmente a dos personas distintas, violando abiertamente el debido proceso de las demandadas.
11. Finalmente, no podemos suponer que se ha realizado la notificación del mandamiento de pago, cuando el remitente es desconocido, el asunto del mensaje es dudoso y no ofrece ninguna claridad, y luego al ver el cuerpo del mensaje se le impone al destinatario, la obligación de ingresar a un enlace que a simple vista puede ser catalogado como malicioso, máxime, cuando estamos bajo una amenaza constante de ataques cibernéticos de los cuales ha sido víctima hasta la misma administración de justicia.

En este orden de ideas, no existe ninguna duda de que existe una indebida notificación del mandamiento de pago del 15 de enero de 2024, dictado por este despacho en el presente proceso, que con la actuación de los demandantes se le ha vulnerado el debido proceso a las demandadas, y su derecho de defensa y contradicción, por lo que así lo deberá declarar el despacho en la providencia que resuelva el presente incidente de nulidad.

PRUEBAS

Documentales: Ruego al despacho tener como pruebas todos los documentos que ya hacen parte del proceso y además los siguientes:

1. SECUENCIA DEL MENSAJE NOTIFICACIÓN DE LA LEY 2213 DE 2022
2. Cuerpo del mensaje de Gmail - NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022
3. Certificación de entrega del mensaje (e-entrega - Certificación de entrega del mensaje) descargado del enlace <https://clientes.e-entrega.co/viewmessage.php?messageid=id301f046a505ddd9161adf05da8c9955b3a51a9f41c1789697a484653426416bcn>



VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

"...¡Dichosos los que respetan el derecho, los que practican la justicia en todo tiempo!..."

7

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el Artículo 29 de la Constitución Política, Artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso; y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

TRÁMITE

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el Título IV, capítulo II, artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, recibiremos notificaciones en la Calle 93 No. 20 – 56 Of. 310 de Bogotá D.C. – Correo electrónico vrbarraera@hotmail.com – Teléfono. 3103164878

Los demás interesados: En el lugar indicado en la demanda principal.

En cumplimiento de numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo establecido en parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir copia del presente escrito a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante para recibir notificaciones: floralbatobo@hotmail.com

Atentamente

VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

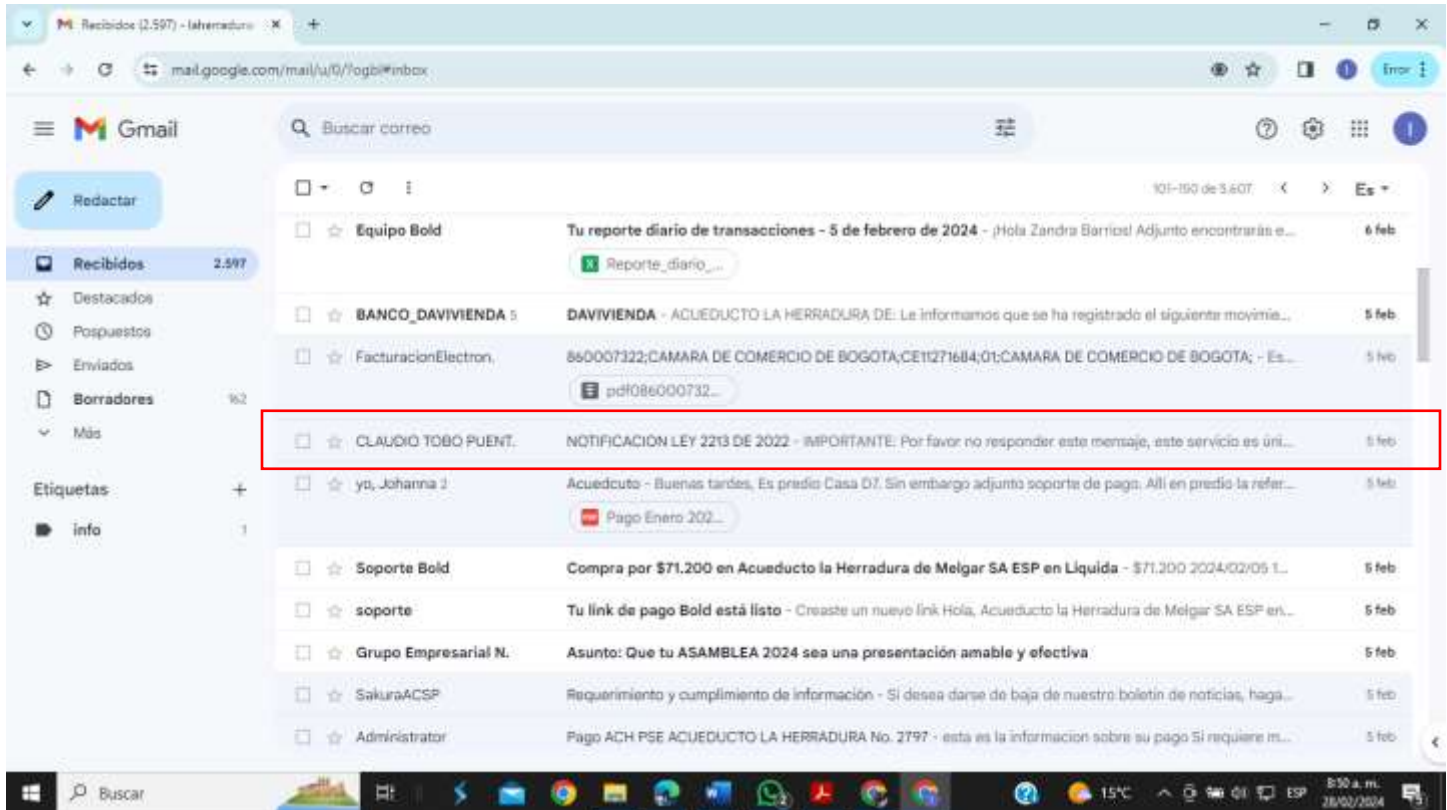
C. C. No. 86.041.027 de Villavicencio

T. P. No. 134.168 del C. S. de la J.

SECUENCIA DEL MENSAJE NOTIFICACIÓN DE LA LEY 2213 DE 2022

1. Página principal de la Dirección Electrónica: laherraduramelgar@gmail.com, se observa un mensaje en la bandeja de entrada del remitente: CLAUDIO TOBO PUENT. Correo electrónico: correoseguro@e-entrega.co **Asunto: NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022**

Tal y como lo describe la siguiente imagen



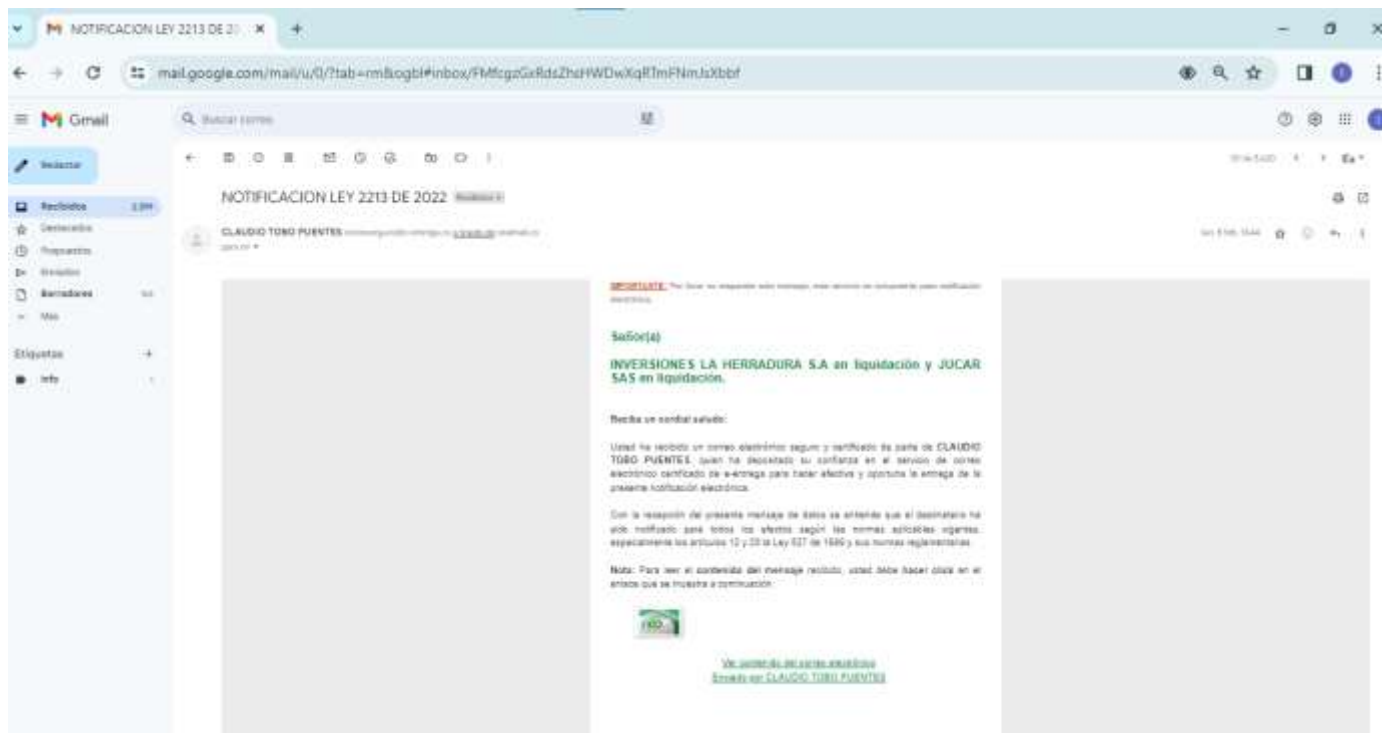
2. Al hacer click en el mensaje (abrirlo) accedemos al cuerpo de dicho mensaje, se advierte que se *“ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de CLAUDIO TOBO PUENTES, ...*

Aclarando en una nota que:

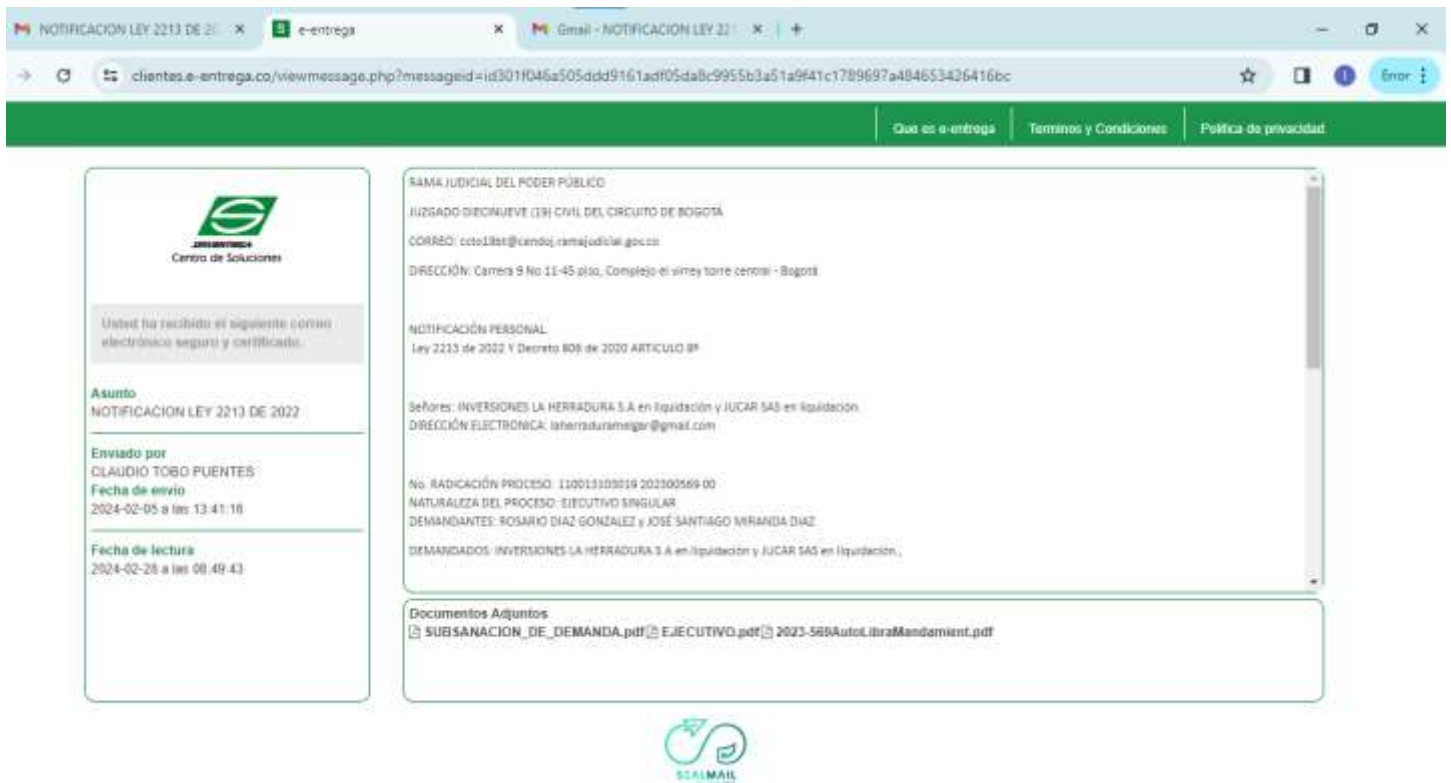
Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:

<https://clientes.e-entrega.co/viewmessage.php?messageid=id301f046a505ddd9161adf05da8c9955b3a51a9f41c1789697a484653426416bc>

Tal y como lo describe la siguiente imagen



- Al hacer click en el enlace, nos lleva a una bandeja distinta a la bandeja de entrada de la dirección de correo electrónico usada por las demandadas para recibir notificación personal y a la cual solo se pudo acceder después de que el despacho enviara el link del proceso y verificar que se trataba de un correo seguro, es decir hasta el **2024-02-28 a las 08:49:43**, tal y como lo describe la siguiente imagen.





la herradura melgar <laherraduramelgar@gmail.com>

NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022

CLAUDIO TOBO PUENTES <correoseguro@e-entrega.co>

5 de febrero de 2024, 13:44

Para: "INVERSIONES LA HERRADURA S.A en liquidación y JUCAR SAS en liquidación." <laherraduramelgar@gmail.com>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

INVERSIONES LA HERRADURA S.A en liquidación y JUCAR SAS en liquidación.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CLAUDIO TOBO PUENTES**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
Enviado por **CLAUDIO TOBO PUENTES**

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022

Enviado por

CLAUDIO TOBO PUEENTES

Fecha de envío

2024-02-05 a las 13:41:16

Fecha de lectura

2024-02-28 a las 08:49:43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CORREO: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN: Carrera 9 No 11-45 piso, Complejo el virrey torre central - Bogotá

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Ley 2213 de 2022 Y Decreto 806 de 2020 ARTICULO 8º

Señores: INVERSIONES LA HERRADURA S.A en liquidación y JUCAR SAS en liquidación.

DIRECCIÓN ELECTRONICA: laherraduramelgar@gmail.com

No. RADICACIÓN PROCESO: 110013103019 202300569 00

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: ROSARIO DIAZ GONZALEZ y JOSÉ SANTIAGO MIRANDA DIAZ

DEMANDADOS: INVERSIONES LA HERRADURA S.A en liquidación y JUCAR SAS en liquidación.,

Documentos Adjuntos

 SUBSANACION_DE_DEMANDA.pdf  EJECUTIVO.pdf  2023-569AutoLibraMandamient.pdf



RV: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301920230056900

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/03/2024 14:14

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (688 KB)

2 Incidente de Nulidad 2023-0569.pdf; 1-SECUENCIA DEL MENSAJE NOTIFICACIÓN DE LA LEY 2213 DE 2022.pdf; 2-Gmail - NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022.pdf; 3-e-entrega - Certificación de entrega del mensaje.pdf;

De: VICTOR BARRERA <vrbarrera@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de marzo de 2024 2:09 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: floralbatobo@hotmail.com <floralbatobo@hotmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301920230056900

Señores

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001310301920230056900

De: ROSARIO DIAZ GONZALEZ y JOSÉ SANTIAGO MIRANDA DIAZ

**Contra: INVERSIONES LA HERRADURA S.A.S. – En Liquidación
JUCAR SAS – En Liquidación**

INCIDENTE DE NULIDAD

VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.041.027 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 134.168 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES LA HERRADURA S.A. – El Liquidación**, sociedad comercial legalmente constituida, Nit. 860.032.240 – 9, con domicilio principal en Calle 93 No 14 – 20 Of. 310 de Bogotá D.C.; así mismo, actúo como apoderado judicial de **JUCAR SAS.**, sociedad comercial legalmente constituida, Nit. 800.225.582-3, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **IVÁN SUAREZ LOZANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.810 de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta. Ejecutadas en el referido proceso, de la manera más respetuosa, solicito al despacho por el presente escrito y con citación de los demás interesados en este proceso, se tramite y resuelva favorablemente este **INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO que adjunto**

En cumplimiento de numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo establecido en parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir copia del presente escrito a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante para recibir notificaciones: floralbatobo@hotmail.com

Atentamente

VICTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

"¡Dichosos los que respetan el derecho, los que practican la justicia en todo tiempo!"

PBX: 8037737

Celular: 3103164878

E.mail. vrbarrera@hotmail.com

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920230056900

Hoy 05 de MARZO de 2024 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 108 del C.G.P.

Inicia: 06 de MARZO de 2024 a las 8:00A.M. Finaliza: 08/ de MARZO DE 2024 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria